



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00302-00. Verbal Especial de Pertenencia (ley 1561 de 2012)
Demandante: Dionice Albornoz Moreno. Vs Demandados: Carlos Emilio Valencia y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 164

Sevilla - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: DIOCIDE ALBORNOZ MORENO
DEMANDADOS: CARLOS EMILIO VALENCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA PEREZ, ORLANDO VALENCIA PEREZ, ANA VEIVA VALENCIA PEREZ, ROSA MELIDA VALENCIA PEREZ, DARNELLY VALENCIA PEREZ, ARBEY VALENCIA PEREZ, ROSEMBERG VALENCIA PEREZ, FRANCENY VALENCIA PEREZ, OSCAR VALENCIA PEREZ, ABEL VALENCIA PEREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO.
RADICADO: 2018- 00302-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Enterar a las partes que participan de esta acción declarativa de titulación, de las resultas del informe rendido por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, con fines a que se conozca el contenido de la experticia con relación al Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 27188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

En calenda del 11 de diciembre del año 2020, el profesional con rol de perito que designare esta agencia judicial, se sirvió arrimar al plexo sumarial, el informe pericial que efectuó con base a la misión encomendada, caracterización y distinción del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 27188.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta propósito en esta actuación, trasladar a conocimiento de las partes, lo que afloró de la **PRACTICA DE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, ello es la experticia rendida por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, lo cual será un elemento considerado al momento de dictar sentencia, en la cual se habrá de determinar las características materiales de la propiedad objeto de usucapión, son coincidentes con los títulos de tradición, de esa forma, este director procesal, convoca



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00302-00. Verbal Especial de Pertenencia (ley 1561 de 2012)
Demandante: Dionice Albornoz Moreno. Vs Demandados: Carlos Emilio Valencia y otros.

el contenido del artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala, lo siguiente,

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

De manera que, el sentido de esta decisión ineludiblemente es de darle publicidad al contenido de esa experticia.

En lo demás, atendiendo el principio de economía procesal, sea en esta misma ocasión donde se tasan los honorarios del perito, con arreglo del artículo 363 del Código General del Proceso, cristalizando así que, al tratarse de una prueba propia del rito del proceso, deberá ser costeadada por la parte actora, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe pericial, elaborado por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos procesales de este juicio de titulación, el informe rendido por el **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, conforme lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR LOS HONORARIOS del ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526,00)**, que equivale a un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora, dentro de los tres póstumos a la ejecutoria de la presente decisión.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 164. Proceso No. 2018-00302-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 |
| EJECUTORIA: _____ |
| |
| OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario |

3583
GOV.CO